

**Constancia de Secretaría:** Manizales, doce (12) de enero de 2024. A despacho de la señora Juez proceso VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS, para estudiar sobre su admisión.

Sírvase Proveer,



**ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO**

Oficial Mayor

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS, promovida por el señor JOSÉ GUILLERMO AGUIRRE GÓMEZ identificado con C.C. 4.441.667, en contra del señor WILSON FERNANDO AGUIRRE OSORIO, identificado con C.C. 75.076.475 en calidad de Curador suplente de JOHN FREDY AGUIRRE OSORIO, (Interdicto Judicial). Identificado con C.C. 75.072.086

Revisado el escrito genitor, se advierte que este Despacho no es competente para conocer del asunto en razón de la cuantía; y en consecuencia debe proceder a su rechazo tal como lo señala el inciso 2° del art. 90 del CGP.

El artículo 24 ibidem establece que: *“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*(...)”*

Es de anotar que el inciso primero del artículo 17 del C.G.P. establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; a su turno el inciso primero del artículo 18 del C.G.P. establece que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Ahora bien, toda vez que la cuantía del presente proceso se determina con Auto notificado por estado del 19 de enero de 2024

base al **monto al que ascienden las cuentas** presentadas por el demandante, en las que se indicó el valor de los ingresos por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$658.193.568)** y los egresos por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$665.487.992)**, de lo cual se puede concluir que esta cuantía es superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el artículo 90 de la citada obra procedimental en su inciso primero, establece que: *“El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...”*

Así las cosas, se procederá a rechazar la demanda por falta de competencia y a remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Del Circuito de la ciudad de Manizales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia demanda VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN ESPONTÁNEA DE CUENTAS, promovida por el señor JOSÉ GUILLERMO AGUIRRE GÓMEZ identificado con C.C. 4.441.667, en contra del señor WILSON FERNANDO AGUIRRE OSORIO, identificado con C.C. 75.076.475 en calidad de Curador suplente de JOHN FREDY AGUIRRE OSORIO, (Interdicto Judicial). Identificado con C.C. 75.072.086

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de la demanda con sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales para que sea repartida entre los Jueces Civiles Del Circuito de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**

**JUEZ**

Manuela Agudelo Aguirre

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55354d2f8c5bae92df0a95c4441ce03a5f2a73e3d6756041cd2cbeec2a414b09**

Documento generado en 18/01/2024 07:58:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**